



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez solicitud de medida cautelar.
Cartago Valle, mayo 27 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2018-00169-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: MARIA EUCARIS OSORIO NIETO y JOSE LUIS
HEREDIA VELASQUEZ
AUTO: 1308

La medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, resulta procedente en términos del art. 593-1 del C.G.P.

Se precisa que hacen parte del establecimiento de comercio los bienes que lo conforman como unidad de explotación económica conforme lo dispuesto en el art. 516 del C.Co., por lo que la medida de embargo una vez inscrita respecto al establecimiento de comercio también lo será sobre los bienes que lo conforman.

Por lo expuesto el Juez,

RESUELVE

DECRETASE El embargo y secuestro como Unidad de Explotación Económica del establecimiento de comercio propiedad de la demandada MARIA EUCARIS OSORIO NIETO identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.762.856, denominado CLOTHING STYLE STORE identificado con la matrícula mercantil N° 77634 de la Cámara de esta localidad.

Por secretaría líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Cartago, Valle del Cauca, a fin de que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado, a costa de la parte interesada. Acreditado el embargo, se dispondrá sobre su secuestro.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez